

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO

(Que modifican en lo que ha lugar la situación anterior de la póliza)

TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO

Tomador	FEDERACIÓN NAVARRA DE MONTAÑA.	NIF / CIF: Q3116650G
Domicilio	Casa del Deporte – Pabellón Navarra Arena Plaza Aizagerría, 1 – 2ª planta 31006 Pamplona	Tfno: 948 224 683
Asegurado	CUANTOS FEDERADOS SE ADHIERAN AL PRESENTE CONTRATO.	
Beneficiario	Ver Cláusulas Particulares.	

NÚMERO DE POLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y AGENTE

Póliza	P3 C300001993	Apéndice	SITUACION ACTUALIZADA
Fecha de efecto inicial		Fecha Expiración	01 / 01 / 23 a las 00 horas
Fecha efecto apéndice	01 / 01 / 22 a las 00 horas		
Duración	ANUAL PRORROGABLE		
Agente / Mediador	P3 0310034 JOSE LUNA HUARTE		
Domicilio	VUELTA DEL CASTILLO 13 – 9º B	31007 PAMPLONA-NAVARRA	

RIESGOS Y CAPITALS BASICOS ASEGURADOS

Sistema revalorización	NO REVALORIZABLE	Porcentaje
Riesgo Asegurado	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, SUMAS ASEGURADAS Y GARANTÍAS EN HOJAS ANEXAS	

Son de aplicación las cláusulas anexas:

<u>RIESGO ASEGURADO</u>	<u>CAPITAL ASEGURADO</u>
Fallecimiento	14.471.000,00 euros
Invalidez Permanente Total	28.961.000,00 euros
Asistencia Sanitaria	ILIMITADA

CLÁUSULAS PARTICULARES

- En derogación parcial de lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, queda anulado y sin valor alguno lo establecido en el artículo 3º PERSONAS NO ASEGURABLES.
- Se hace constar que en caso de invalidez a consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza a un asegurado que ya tuviera una discapacidad, la invalidez declarada no podrá ser clasificada en un gado mayor al que resultaría de no haber tenido discapacidad previa.

1. CONDICIONES GENERALES

El presente contrato se rige por las Condiciones Generales y Específicas en Edición de mayo de 2.014.

Siendo las Condiciones Particulares de esta póliza las que predominan en este contrato, se conviene que, en caso de contradicción con las Generales, éstas quedarán derogadas y sustituidas por aquéllas.

2. TOMADOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro es, genéricamente, Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada.

3. ASEGURADOS

Cuantas personas federadas se adhieran al presente contrato y su notificación se haya efectuado al Asegurador dentro del mismo mes en que aquella se haya producido.

Las notificaciones efectuadas al Corredor de la Póliza surtirán el mismo efecto que si se hubieran realizado al Asegurador.

A la entrega de la tarjeta de Asegurado se entregará a cada montañero información de las Garantías y Límites de Coberturas asegurados, así como relación de Centros y Especialistas concertados para cada Territorial.

No serán objeto de cobertura aquellas personas que residan fuera del estado Español, a excepción de los residentes en la zona francesa de Iparralde, que recoge los distritos franceses de Labaurd (Lapurdi), Basse Navarre (Baja Navarra) y Zuberoa (Sola).

El número de asegurados inicial es de 14.000

4. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto garantizar los accidentes corporales que puedan sufrir los de las entidades pertenecientes a las Federaciones de Montañismo durante su actuación, asistencia o participación NO PROFESIONAL en actividades propias de la misma, a condición de que los mismos figuren dentro de la garantía de la póliza.

Quedan expresamente garantizadas las siguientes actividades:

- Senderismo
- Alpinismo
- Marchas
- Orientación
- Marcha nórdica
- Escalada
- Dry Tooling
- Vías ferratas
- Descenso de barrancos
- Espeleología
- Carreras por montaña
- Raquetas de nieve, Esquí de travesía o montaña

Quedan cubiertos los accidentes que ocurran cuando se practica equipamiento, reequipamiento o mantenimiento de vías de escalada.

La práctica de las actividades descritas, así como las contratadas opcionalmente, BTT, Esquí alpino y Snowboard o Splitboard, se desarrollarán en el ámbito de la montaña, estando excluida su cobertura si se practican por carreteras asfaltadas o zonas urbanas.

No obstante, están incluidos en la cobertura, los accidentes que puedan ocurrir en los tramos de pistas asfaltadas, cuando son el nexo de unión con los senderos o caminos del itinerario planificado, así como cruzar por zonas urbanizadas de viviendas que no tengan consideración de núcleo urbano y que también se encuentren en el itinerario.

Definimos como núcleo urbano, a la agrupación de al menos 20 casas dedicadas a vivienda, no distantes entre sí más de 50 metros y en torno a un espacio común urbanizado.

No son objeto de cobertura los accidentes por atropello de vehículos a motor.

- En el ejercicio de las actividades anteriores quedan también incluidas las mordeduras producidas por animales y picaduras de insectos, así como las lesiones, incluida la muerte, producidas por la caída de rayo y las consecuencias producidas por factores climatológicos tales como: congelaciones, golpes de calor o insolaciones, deshidratación, hipotermias, cegueras por refracción u oftalmia de las nieves y el llamado “mal de altura o mal agudo de montaña, considerando el edema cerebral y pulmonar como una misma entidad nosológica”.

- Quedan garantizados los accidentes que puedan sufrir los asegurados de la póliza como consecuencia de su participación como amateur en competiciones organizadas por cualquier Federación de Montaña. Entendiendo que los clubes asociados a éstas, son también considerados Federación.

Concretamente en: Carreras por montaña, Carreras de orientación pedestres, Esquí de travesía, Raquetas de nieve, Escalada deportiva y Competiciones de barranquismo.

- Quedan garantizados los accidentes que puedan sufrir los asegurados de la póliza como consecuencia de su participación como amateur en competiciones oficiales de “Marcha Nórdica,” organizadas por cualquier Federación de Montaña. Garantizando su cobertura, aunque se desarrolle dentro de una zona poblada, en zona urbana o en Parques.

En caso de accidente de un Asegurado ocurrido durante el transcurso de las mismas, será necesario para la cobertura del siniestro la declaración del organizador de la marcha, indicando que el accidentado estaba inscrito como participante y que el accidente ocurrió durante el transcurso de la misma.

No son objeto de cobertura los accidentes por atropello de vehículos a motor a los participantes en dichas marchas.

Los entrenamientos para dichas pruebas y la práctica habitual de esta disciplina se deben practicar por senderos o caminos forestales, por tanto, no existe cobertura en caso de accidente si se realiza en una población o zona urbana, parques o carreteras asfaltadas.

Quedan incorporadas en la cobertura las “Pruebas o marchas de Orientación”, que organice únicamente La Federación Navarra de Montaña y solo para la categoría de Infantiles y Juveniles, que se celebren en poblaciones, zonas urbanas o parques.

En caso de accidente de un Asegurado ocurrido durante el transcurso de las mismas, será necesario para la cobertura del siniestro la declaración del organizador de la marcha, indicando que el accidentado estaba inscrito como participante y que el accidente ocurrió durante el transcurso la misma.

No son objeto de cobertura los accidentes por atropello de vehículos a motor a los participantes en dichas marchas.

Los entrenamientos para dichas pruebas y la práctica habitual de esta disciplina se deben practicar por senderos o caminos forestales, por tanto, no existe cobertura en caso de accidente si se realiza en una población o zona urbana, parques o carreteras asfaltadas.

No obstante, están incluidos en la cobertura los accidentes que puedan ocurrir en los tramos de pistas asfaltadas, cuando son el nexo de unión con los senderos o caminos del itinerario planificado, así como cruzar por zonas urbanizadas de viviendas que no tengan consideración de núcleo urbano y que también se encuentren en el itinerario.

Definimos como núcleo urbano, a la agrupación de al menos 20 casas dedicadas a vivienda, no distantes entre sí más de 50 metros y en torno a un espacio común urbanizado.

No son objeto de cobertura los accidentes por atropello de vehículos a motor.

En cumplimiento del Real Decreto 849/1993 de la Ley del deporte, queda incluido el baremo de Invalidez Parcial Permanente por pérdidas anatómicas o funcionales para las personas que hayan sufrido un accidente participando como amateur en una competición oficial de ámbito estatal, organizada por cualquier Federación de Montaña o Club asociado a éstas, de Carreras por Montaña o de Orientación pedestres, Esquí de Travesía, Raquetas de nieve, Marcha Nórdica y Escalada deportiva.

Para la tramitación de dicho baremo, el accidentado deberá acreditar, que el accidente se ha producido participando en alguna de las competiciones citadas y que figuraba inscrito en esa prueba.

En el caso de que una prueba oficial organizada por una Federación de Montaña o Club asociado a éstas, marcha, carrera por montaña o de orientación pedestres, la salida y/o llegada de su circuito se haya planteado en zona urbana o bien su trazado cruce por una población, quedará garantizada la cobertura de los accidentes que pudieran sufrir los participantes en dichas pruebas, también en zona urbana.

Actividades opcionales: Esquí Alpino (Pista), Snowboard o Splitboard y Bicicleta de montaña (B.T.T.).

Los accidentes derivados de la práctica de Esquí Alpino (pista), Snowboard o Splitboard y bicicleta de Montaña (B.T.T.) quedarán incluidos en las garantías de la póliza, solamente para aquellos Asegurados que hayan contratado estas actividades opcionales y abonadas la sobreprima correspondiente.

La actividad de bicicleta de montaña (B.T.T.), debe practicarse por senderos, caminos forestales o monte a través.

No obstante, están incluidos en la cobertura los accidentes que puedan ocurrir en los tramos de pistas asfaltadas, cuando son el nexo de unión con los senderos o caminos del itinerario planificado, así como cruzar por zonas urbanizadas de viviendas que no tengan consideración de núcleo urbano y que también se encuentren en el itinerario.

Definimos como núcleo urbano, a la agrupación de al menos 20 casas dedicadas a vivienda, no distantes entre sí más de 50 metros y en torno a un espacio común urbanizado.

No son objeto de cobertura los accidentes por atropello de vehículos a motor.

En el caso de accidentes de Snowboard o Splitboard, independiente del lugar donde se practique, estarán incluidos solo si se ha contratado la actividad opcional y se han abonado las sobreprimas de Esquí Alpino (Pista) y de Snowboard conjuntamente.

Las garantías de la póliza no son de aplicación si el accidente se produce practicando esquí de travesía o montaña, en una estación con remontes mecánicos, independientemente si el lesionado los utilice o no y no ha contratado la opción de esquí alpino o snow, únicamente tendrá cobertura en una estación de esquí, si el accidente se produce cuando cruza la estación, en la salida o llegada de su travesía de esquí.

Se incluye en la opción de la práctica de BTT, la participación en marchas organizadas por las Federaciones de Montaña; En caso de accidente de un Asegurado ocurrido durante el transcurso de las mismas, será necesario para la cobertura del siniestro la declaración del organizador de la marcha, indicando que el accidentado estaba inscrito como participante y que el accidente ocurrió durante el transcurso de la misma.

No son objeto de cobertura los accidentes ocurridos por atropello de vehículos a motor a los participantes en dichas marchas.

5. EXPEDICIONARIOS

Se entiende por expedicionarios a cada uno de los componentes de una expedición cuyo objetivo sea una montaña superior o igual a 7.000 metros de altitud o destinos al Círculo Polar Ártico y Círculo Polar Antártico, zona superior a los paralelos 66 Norte y Sur.

Para obtener esta cobertura, se debe contratar la opción de Expedición.

A excepción en Noruega de los Alpes de Lyngen (paralelo 69, coordenadas 69°30'43"N y 19°53'33"E) y las Islas Lofoten (situadas entre los paralelos 67 y 69 de latitud Norte), que a pesar de sobrepasar el paralelo 66, es suficiente con la contratación de la opción de extensión geográfica "Todo el Mundo" para tener cobertura en ambas zonas.

Las personas que opten por la cobertura de "expedición", necesitarán previamente federarse con seguro de extensión "para todo el mundo".

6. EXCLUSIONES

Además de las establecidas en los Artículos 2º y 3º de las Condiciones Generales de la póliza y no derogadas por estas Condiciones Particulares, quedan excluidos del seguro los accidentes que sobrevengan con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o actividad profesional, rafting, escalada o descenso de o desde edificios, puentes y construcciones de obra o metálicas en general, excepto en los lugares destinados a entrenamiento y rocódromos adecuados a estas prácticas, así como los producidos en la práctica de Esquí Alpino (Pista), Snowboard y Bicicleta de montaña (BTT) en aquellos asegurados que no tuvieran previamente contratada esta actividad opcional y abonada la sobreprima correspondiente. En el caso de Snowboard deberá tener abonadas las sobreprimas de Esquí Alpino (pista) y Snowboard conjuntamente.

Conforme a las Condiciones Generales de la póliza quedan excluidos los accidentes derivados de actuaciones delictivas del Asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.

Quedan igualmente excluidos los accidentes producidos en cualquier medio de transporte y/o locomoción durante el trayecto que el Asegurado realice desde su domicilio hasta el lugar en que vaya a realizar la actividad objeto del seguro, así como el trayecto de regreso (Accidentes In Itinere).

En la práctica de Bicicleta de Montaña (BTT) quedan excluidos los daños ocasionados por atropellos por vehículos a motor.

Las lesiones por rozaduras, cargas musculares o tendinitis no se consideran accidente, a excepción de las que se produzcan por causa traumática o a consecuencia del tratamiento de otra lesión, considerada como accidente garantizado en la póliza.

Están excluidas de cobertura las lesiones preexistentes o degenerativas.

Los tratamientos con ondas de choque e infiltraciones intra-articulares de ácido hialurónico y factores biológicos (factores de crecimiento-plasma, células madre) no están incluidos en la cobertura.

7. GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS

COBERTURAS EN ESPAÑA

GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO – FARMACEUTICOS:

En centros concertadosSIN LÍMITE ECONOMICO

Los gastos de asistencia facultativa y estancias clínicas y hospitalarias derivadas de un accidente cubierto por póliza serán abonados, previa justificación, durante un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día del accidente.

No es de aplicación la limitación a 18 meses, para los casos de retirada de materiales de osteosíntesis, que cuenten con la debida prescripción facultativa, si los materiales han sido puestos con cargo a la póliza y por un accidente cubierto por la póliza.

Queda incluida en esta garantía la adquisición e implantación de la primera prótesis dental, que precise el Asegurado por prescripción facultativa, con el límite máximo de 300,52 euros, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, siempre y cuando se realice en un tiempo máximo de un año, desde el momento del accidente.

Quedan incluidos los traslados médicos en ambulancia, tanto centro médico como a domicilio particular, posteriores al primer traslado de urgencia efectuado, siempre y cuando deban realizarse bajo prescripción facultativa.

En centros no concertados.EXCLUIDA Salvo pacto expreso con el Asegurador

RESCATE ACCIDENTADOS

En cualquier medio y lugar, incluso con helicóptero. HASTA 9.019,18 euros

Gastos de traslado del fallecido. INCLUIDO

COBERTURAS EN EXTRANJERO

GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO – FARMACEUTICOS

En centros de libre elección. HASTA 16.000,00 euros

No habrá límite de asistencia, previa notificación y acuerdo con el Asegurador y por prescripción facultativa, en el caso de inmovilización o bien si no existieran centros especializados en España para el tratamiento de una lesión determinada.

Si el accidente ha ocurrido en el extranjero, llamar siempre al tfno. 00 34 91 393 90 30, en el mismo momento de su ocurrencia.

El límite establecido para gasto de asistencia en el extranjero, quedará sin efecto en el momento que el lesionado haya regresado a España, para continuar su tratamiento en los centros concertados por la Compañía.

Los gastos de asistencia facultativa y estancias clínicas y hospitalarias derivadas de un accidente cubierto por la póliza serán abonados, previa justificación, durante un plazo máximo de 18 meses a contar desde el día del accidente.

No es de aplicación la limitación a 18 meses, para los casos de retirada de materiales de osteosíntesis, que cuenten con la debida prescripción facultativa, si los materiales han sido puestos con cargo a la póliza y por un accidente cubierto por la póliza.

Queda incluida en esta garantía la adquisición e implantación de la primera prótesis dental, que precise el Asegurado por prescripción facultativa, con el límite máximo de 300,52 euros, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, siempre y cuando se realice en un tiempo máximo de un año, desde el momento del accidente.

RESCATE ACCIDENTADOS

En cualquier medio y lugar, incluso con helicóptero. HASTA 18.000,00 euros
Gastos de traslado del fallecido. INCLUIDO

Una vez se ha realizado el rescate, el montañero accidentado tiene la obligación de acudir o indicar que debe ser trasladado al Centro Hospitalario más cercano en el mismo instante de haber sido rescatado o evacuado para ser asistido y reconocido médicamente y así certificar la causa del accidente y su diagnóstico, del que posteriormente se informará a la Compañía aseguradora.

INDEMNIZACIONES TANTO EN ESPAÑA COMO EN EL EXTRANJERO

	MUERTE	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA
MAYORES DE 18 AÑOS	14.471,00 euros	28.961,00 euros
JUVENILES	9.269,00 euros	18.538,00 euros
INFANTILES	1.803,00 euros	4.072,00 euros

En caso de fallecimiento, la cantidad de 14.471,00 euros, será la máxima a indemnizar, deduciendo de dicha cantidad todos los gastos derivados del accidente tales como gastos médicos, traslados rescates, etc., siendo en todo caso la indemnización mínima por fallecimiento de 7.335,50 euros.

Esta cláusula sólo es de aplicación para los asegurados mayores de 14 años.

La prestación por fallecimiento para los asegurados menores de 14 años de edad se entenderá en concepto de gastos de sepelio, en una cuantía de hasta 1.803,00 euros.

La garantía de invalidez cubierta por la presente póliza se refiere únicamente a la INVALIDEZ EN EL GRADO DE PERMANENTE ABSOLUTA, no estando comprendido en la citada garantía ningún otro grado invalidez. Por ejemplo parcial, profesional o de cualquier otra naturaleza.

ASISTENCIA EN VIAJE

- . Repatriación o transporte sanitario del accidentado, incluso vigilancia si procede.
- . Regreso anticipado por razones de fallecimiento de su cónyuge, hermanos, hijos o padres (billete de avión - clase turista o ferrocarril - primera clase) y regreso al lugar donde se encontraba.
- . Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado si el mismo es hospitalizado y su estancia excede los 10 días.
- . Repatriación o transporte en caso de defunción del asegurado. El Asegurador organiza y se hace cargo del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España.
- . Pago o reembolso de gastos: médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalización en el extranjero, con el límite de 12.000,00 euros.

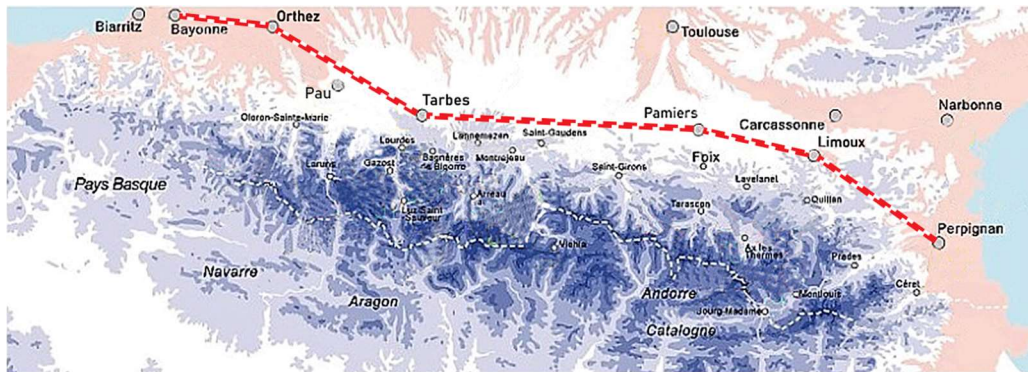
No habrá límite de asistencia, previa notificación y acuerdo con el Asegurador y por prescripción facultativa, en el caso de inmovilización o bien si no existieran centros especializados en España para el tratamiento de una lesión determinada.

- . Inmovilización en el hotel: Si el asegurado no puede regresar por así estipularlo el médico que lo trate y de acuerdo con el Asegurador, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel hasta la cantidad de 100,00 euros/día y hasta un límite de 1.000,00 euros.
- . Ayuda a la localización y envío de equipajes, en caso de pérdida de éstos.
- . En caso de haber elegido la opción de Esquí Alpino (pista), Snowboard o de Bicicleta de Montaña (BTT), la cobertura se extenderá al extranjero si tiene cubierta la extensión territorial correspondiente.

La prima para cada asegurado está en función de su edad y es la resultante de sumar a la prima de Nacional la correspondiente al ámbito geográfico elegido (Pirineos franceses-Iparralde-Andorra-Portugal y el Atlas, o Todo el Mundo) y de las actividades opcionales contratadas (BTT, Esquí Alpino, Snowboard, Expedición).

Para obtener la cobertura en la práctica de cualquier actividad en los montes situados en Iparralde, basta contratar la opción de extensión geográfica "Pirineos".

Para delimitar la cobertura de la opción Pirineos en la zona francesa, basta con trazar una línea imaginaria que une las localidades de Baiona, Orthez, Pau, Tarbes, Pamiers, Limoux y Perpignan.



Si se desea contratar la opción de extensión geográfica a Todo el Mundo, antes debe haber contratado la extensión a Pirineos franceses.

Las primas en años sucesivos, se establecerán en función de los resultados obtenidos en cada anualidad.

Teniendo en cuenta que para el cálculo de las primas se ha considerado el número total de afiliados y que, por lo tanto, se han efectuado los descuentos correspondientes en base a esta circunstancia, se establece una prima mínima anual total, liquidable en el primer trimestre del año.

El cálculo de esta prima se efectúa a partir de la prima neta y la adición de los impuestos repercutibles y la tasa del Consorcio de Compensación del Seguro vigentes en la anualidad de seguro correspondiente.

La prima de esta póliza de accidentes incluye el coste de la póliza de Responsabilidad Civil formalizada en póliza independiente.

8. REAJUSTE DE LA PRIMA EN FUNCION DE LA SINIESTRALIDAD

Se establece un reajuste de la prima en función de la siniestralidad, que se aplicará en sucesivas renovaciones.

Las modificaciones de prima se estudiarán cada año conforme a los resultados obtenidos.

El posible recargo que sea de aplicación sobre la prima se efectuará sobre la prima neta.

Para obtener la prima de recibo se añadirán a la prima neta los recargos o tributos que sean de legal aplicación cada año, así como la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros.

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento del Asegurado y de no existir testamento, el capital garantizado será satisfecho por orden preferente y excluyente como sigue:

- El cónyuge.
- Los hijos a partes iguales en defecto del cónyuge.
- Los padres.
- Los hermanos.

Helvetia Seguros se compromete a mantener en vigor las Garantías y Límites de Cobertura durante el periodo de contrato (1 de enero a 31 de diciembre de cada anualidad).

CLAUSULAS ESPECÍFICAS

1. De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, no estarán cubiertos los accidentes (salvo que sean calificados como accidentes expresamente indicados en sus condiciones particulares):

- Provocados intencionadamente por el asegurado.
- Producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- Derivados de actuaciones delictivas del asegurado, de imprudencia temeraria o negligencia grave dictaminadas judicialmente.
- Ocasionados por la utilización de un vehículo a motor.
- Que sean debidos a guerras, motines, actos políticos sociales, revoluciones.
- Ocasionados en duelos o por desafíos.
- Ocasionados por reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte o actividades de manifiesta peligrosidad, tales como aéreas, submarinas, lucha corporal y carreras de vehículos, así como los ocasionados por el toreo o encierro de reses.

Así mismo no se consideran accidentes:

- a/ Las enfermedades de todas clases y/o lesiones producidas como consecuencia de las mismas o por enajenación mental.
- b/ Los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía, cerebrales o epilépticos, así como las lesiones producidas como consecuencia de los mismos.
- c/ Los accidentes cardiovasculares, salvo que sean cubiertos expresamente por la garantía opcional correspondiente.
- d/ Las consecuencias de operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto.
- e/ Las intoxicaciones, envenenamientos, infecciones.

2. En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocasionado aquel, pero por causas independientes del mismo, sólo se responderá de las consecuencias que dicho accidente hubiese tenido sin la intervención agravante de dicha enfermedad. No podrán imputarse consecuencias de fallecimiento o invalidez a un siniestro una vez transcurrido un año de la ocurrencia del mismo, salvo de organismo oficial competente o sentencia judicial.

3. En caso de siniestro, el tomador del seguro se compromete a facilitar al asegurador cuanta documentación sea precisa para su correcta tramitación.

4. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la invalidez permanente en el grado de total y permanente para la profesión habitual, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea reconocida por la comisión de evaluación e incapacidades y en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

5. INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

La garantía de invalidez permanente, prevista en las condiciones específicas de esta póliza, queda limitada a la permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, reconocida por la legislación laboral, a condición de que dicha invalidez sea establecida por la comisión de evaluación de incapacidades y en caso de disconformidad, por sentencia firme de los tribunales de justicia competentes.

6. Quedan cubiertos los gastos de rescate y/o salvamentos originados a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza hasta el límite de cantidad indicado en estas condiciones particulares, estando en su caso, incluidos los gastos de traslado del fallecido.

7. En derogación parcial de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, queda anulado y sin valor alguno lo establecido en el artículo 3º PERSONAS NO ASEGURABLES.

Se hace constar que en caso de invalidez a consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza aun asegurado que ya tuviera una discapacidad, la invalidez declarada no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría de no haber tenido discapacidad previa.

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo regulado en el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en vigor desde el 25 de mayo de 2018 (reglamento que convive de momento con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y el RD 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo) y la Ley 34/2002 de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, el Tomador del seguro otorga su consentimiento expreso para que los datos de carácter personal de los federados asegurados cedidos por esta Federación, incluidos los datos de salud, puedan ser incorporados a un fichero informatizado de la Compañía de Seguros Helvetia y en su caso el Mediador, para que puedan ser cedidos a terceros para el cumplimiento de fines directamente relacionados con este Seguro.

Dichos datos, que son imprescindibles para la formalización y mantenimiento de la póliza de seguro y para permitir el adecuado servicio futuro, serán tratados por la Compañía de Seguros Helvetia, así como en su caso el Mediador, de forma confidencial y exclusivamente con la finalidad de ofrecer los servicios solicitados, con todas las garantías legales y de seguridad, en cuyos domicilios sociales, como responsables del tratamiento, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y oposición por el afectado.

El Tomador del Seguro, deberá informar a tales personas de los extremos señalados en el párrafo anterior.